

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

fz

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 790-I

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los documentos que obran en PDF No. 009 Folios 88 a 90 del expediente digital, se advierte que, la mandataria judicial indicó que adjuntaba notificación personal dirigida a la demandada bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022; a folio 90 obra Guía numero 9165276558 expedida por SERVIENTREGA, de esta documental se observa como destinatario de la notificación la demandada COLEGIO FERNANDO DE ARAGON DE BUCARAMANGA S.A.S a la dirección física que para efectos de notificaciones judiciales fue informada en la subsanación de la demanda y la cual obra para estos efectos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada; **no obstante, se advierte que no corresponde a la dirección física la forma de notificación que prevé la Ley 2213 de 2022, por cuanto, por medio de esta es posible notificar personalmente a la dirección electrónica.**

Al respecto, prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 **“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el **envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.*

A su vez el inciso tercero de la Ley 2213 de 2022 prevé *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a **contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

Colofón de lo dicho, deberá la parte actora intentar nuevamente el diligenciamiento de la notificación a la demandada, teniendo en cuenta las correcciones aquí realizadas, de la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P o de conformidad con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 **(sin que se incurra en una mixtura de los dos preceptos normativos)** en concordancia con las previsiones de artículo 41 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 25 DE AGOSTO DE 2.023.

LA SECRETARIA 
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a046be708f10f27018c4c0b89a851cdfd51d2585f52fa40b7d5153c09fee72e**

Documento generado en 24/08/2023 03:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>